

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso para informarle que la CURADORA AD LITEM Dra. PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO de los demandados fue notificada del mandamiento de pago el 24 de octubre de 2023 y allegó escrito para contestar la demanda el día 26 de octubre de 2023.

Los términos transcurrieron así:

CINCO DÍAS: 25-26-27-30-31 de octubre de 2023

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 25-26-27-30-31 octubre – 1-2-3-4-7 de noviembre de 2023

Días inhábiles: 28-29 de octubre- 4-5-6 de noviembre de 2023.

Manizales, 28 de noviembre de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT. 901.197.268-0 REP. CLARISA GARCÍA GARCÍA ALZATE
DEMANDADOS:	CATALINA GALVIS OROZCO C.C. 1.053.862.616 CRISTIAN CAMILO GÓMEZ ALZATE C.C. 1.053.866.255

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 05 abril de 2022

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en contrato de arrendamiento:

a. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento.

b. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), correspondiente a la cláusula penal.

c. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$190.797) correspondiente al servicio público de gas.

Auto notificado por estado del 11 de enero de 2024

d. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$168.236), por el servicio público de agua.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curadora *ad litem* a los ejecutados, quien fue notificada del mandamiento de pago.

La curadora ad-litem se pronunció sobre los hechos de la demanda, y formuló la excepción genérica, las cuales no son de recibo en los procesos ejecutivos, pues no se establecen los presupuestos necesarios para estructurar la excepción.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CATALINA GALVIS OROZCO y CRISTIAN CAMILO GOMEZ ALZATE identificados con C.C. 1.053.862.616 y C.C. 1.053.866.251, respectivamente, y a favor de GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f35b78a60b627eee6b028af2b695e9b911c2f48304dd7fce663c682532b20a**

Documento generado en 19/12/2023 04:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**